

PAGINA	PAGINA
MINISTERIO DE HACIENDA	
Continuación a la Orden de 1 de marzo de 1967 por la que se aprueban los estados de modificaciones de créditos para el ejercicio económico de 1967. 6373	y arcenes C. N. 1, de Madrid-Irún, puntos kilométricos 152 al 155, y término municipal de Fuentes-pina». 6424
Resolución del Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Contadores del Estado por la que se señala la fecha, hora y lugar en que ha de celebrarse el primer ejercicio. 6422	MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Orden de 1 de abril de 1967 por la que se aprueba el nuevo texto del Reglamento de la Organización Médica Colegial. 6396	Orden de 21 de marzo de 1967 por la que se aprueban las Instrucciones para los exámenes de Grado del Bachillerato. 6412
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican por el sistema de concurso-subasta las obras comprendidas en el expediente número 0-BI 11.124/1967. 6423	Orden de 3 de mayo de 1967 por la que se convocan concursos públicos de méritos para la adjudicación de ayudas a graduados. 6424
Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican por el sistema de concurso-subasta las obras comprendidas en el expediente número 1-BI-309 11.5/1967. 6423	Resolución del Tribunal de oposición de las plazas de Profesores adjuntos que se indican de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid por la que se convoca a los aspirantes admitidos. 6422
Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican por el sistema de concurso-subasta las obras comprendidas en el expediente número 0-BI 11.123/67. 6372	MINISTERIO DE TRABAJO
Resolución de la Jefatura Provincial de Carreteras de Alicante por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto 1-A-286, referente al «Ensanche y mejora del firme de la C. N. 332, de Almería a Valencia por Cartagena y Gata, p. k. 81,2 al 86,1, 90,1 al 97,3 y del 100,2 al 110,9», en el término municipal de Alicante. 6423	Orden de 13 de abril de 1967 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan. 6432
Resolución de la Jefatura Provincial de Carreteras de Burgos por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Mejora del firme, conservación extraordinaria del firme	MINISTERIO DE INDUSTRIA
	Orden de 3 de mayo de 1967 por la que se dispone el cese de un Consejero de la Junta de Energía Nuclear y el nombramiento de uno nuevo. 6421
	MINISTERIO DE AGRICULTURA
	Resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por la que se publica el nombre del Perito de Montes que ha sido admitido para ocupar una plaza vacante en el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza. 6422
	ADMINISTRACION LOCAL
	Resolución del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra de abastecimiento de aguas a los pueblos de Orejo, Agüero, Setién, Rubayo, Elechas, Pedreña, Gajano, Pontejos e isla de Pedrosa. 6432

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 28 de abril de 1967 sobre aplicación de la Ley de Seguridad Social a funcionarios interinos.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

La Ley 31/1965, de 4 de mayo, de Retribuciones, señaló en su artículo primero que los funcionarios de la Administración Civil del Estado sólo se remunerarán por los conceptos que en ella se determinan, añadiendo en su artículo catorce que los funcionarios interinos percibirán el complemento familiar.

De otra parte, el Decreto-ley 10/1965, de 23 de septiembre, respetando los principios sentados en la legislación de funcionarios, estableció que los interinos nombrados con anterioridad a 1 de enero de 1965 continuarían afectos al régimen de Clases Pasivas, así como que, de conformidad con el artículo 105 de la Ley Articulada, todos los de empleo interinos nombrados con posterioridad a la fecha anteriormente citada quedarían comprendidos en el campo de aplicación de los Seguros Sociales Unificados y en el Mutualismo Laboral, sin mencionar el desempleo y el denominado Plus familiar, habida cuenta de que la Ley de Retribuciones les concedía el complemento familiar.

Publicada la Ley de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 907/1966, de 21 de abril, en cuyo artículo 10, apartado d),

se fijan regímenes especiales para los funcionarios públicos civiles y militares, resulta conveniente precisar la situación de los funcionarios de empleo, adecuándolo a la normativa vigente y en tanto no se regule dicho régimen especial.

Por lo expuesto,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con los Ministerios de Hacienda y Trabajo y previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Conforme a lo establecido en la Ley 31/1965, de 4 de mayo, los funcionarios interinos, cualquiera que sea la fecha de su nombramiento, percibirán el complemento familiar en la misma forma y cuantía que los funcionarios de carrera de la Administración Civil del Estado.

Segundo.—1. En tanto no se dicten las normas reguladoras del régimen especial señalado en el apartado d) del artículo 10 de la Ley de Seguridad Social de 21 de abril de 1966, los funcionarios interinos continuarán comprendidos en el Régimen General de la Seguridad Social, excepto en lo que se refiere a la protección a la familia, cuyas prestaciones serán las señaladas en el artículo anterior.

2. Asimismo quedarán exceptuados del régimen de desempleo en tanto no se dicten las normas que regulen el régimen especial a que el número anterior se refiere.

Tercero.—No obstante lo dispuesto en el número uno del artículo anterior, los funcionarios interinos nombrados con anterioridad al 1 de enero de 1965 quedarán excluidos del Régimen

General de Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo primero del Decreto-ley 10/1965, de 23 de septiembre.

Cuarto.—La presente Orden surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1967.

Lo que expreso a VV. EE. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. II.
Madrid, 28 de abril de 1967.

CARRERO

Excmos. e Ilmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 24 de abril de 1967 sobre la forma en que han de efectuarse las reclamaciones de las asistencias y haberes de sustitución del personal de la Administración de Justicia.

Ilustrísimo señor:

El nuevo régimen económico del personal de la Administración de Justicia en las disposiciones que lo regulan han introducido alguna variación, sobre todo en su nomenclatura, de las asistencias y haberes de sustitución, y a fin de que puedan reclamarse adecuadamente unas y otras.

Este Ministerio, de conformidad con el de Hacienda, ha tenido a bien disponer:

Asistencias

Bajo tal denominación se regulan en el número 3 del artículo 15 de la Ley 101/1966, de 28 de diciembre, los antiguos haberes de sustitución, sin que se introduzca ninguna modificación en cuanto a la forma o régimen de su percepción, por lo que quedan vigentes las actuales disposiciones que regulan esta materia en lo que no se opongan al precepto citado.

En cuanto a la cuantía, se establece en el indicado artículo 15: «La actuación accidental en un cargo retribuido de la Administración de Justicia, conforme a las disposiciones orgánicas, por quienes no pertenezcan a Cuerpo de la misma o no estén en activo en ellos, será remunerada mediante asistencias devengadas por días, en cuantía del 75 por 100 del sueldo inicial que corresponda al funcionario que debería desempeñarlo.»

Por ello, se dividirá tal sueldo inicial por treinta días y se reducirá al 75 por 100, devengándose una sola asistencia en cada día de actuación, que se acreditarán en nómina aplicada al capítulo 100, artículo 120, número 183.125, justificándose con copia de la orden de nombramiento y certificación acreditativa

de los días en que se devengan las asistencias en la primera reclamación, y sólo la certificación en las siguientes. La nómina se remitirá acompañada de O. P al Ministerio de Justicia.

Haberes de sustitución

El artículo octavo del Decreto 74/1967, de 19 de enero, establece que como haberes de sustitución se devengarán:

- a) Cinco puntos por la sustitución de Jueces en los Juzgados servidos por Magistrados.
- b) Tres puntos por la sustitución de Jueces en los demás Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.
- c) Dos puntos por la sustitución de Jueces municipales de Madrid y Barcelona, Médicos forenses y Secretarios de Tribunales y Juzgados servidos por Magistrados.
- d) Uno y medio puntos por la sustitución de los restantes Jueces municipales y comarcales, Secretarios y Médicos forenses de Juzgados de Primera Instancia no servidos por Magistrados, y Secretarios municipales de Madrid y Barcelona y Fiscales titulares de una Agrupación de Fiscalías de la Justicia Municipal.
- e) Un punto por la sustitución de Secretarios de los Juzgados Municipales y Comarcales.

El valor del punto será aquel que se determine anualmente por el Ministerio de Justicia para todos los complementos en los que rija este sistema, y se dividirá por treinta a fin de hallar el importe del haber que corresponda por cada uno de los días de la sustitución realizada.

En los casos de vacantes, tales sustituciones se harán efectivas con cargo a los créditos que para pago de sueldos de la Carrera Judicial, Ministerio Fiscal, Secretarios de la Administración de Justicia, Oficiales de la Administración de Justicia, Agentes judiciales y Jueces municipales y comarcales figuran en el capítulo 100, artículo 110, del vigente presupuesto de gastos de la sección 13. En todos los demás casos se aplicarán a crédito consignado en el capítulo 100, artículo 120, número 183.125. Todas las nóminas, incluso las del personal de Justicia Municipal, se remitirán directamente a la Sección de Contabilidad de este Ministerio, acompañada de O. P a nombre del Habilitado formulante, y la justificación de la misma se realizará en la forma establecida en la Orden de este Ministerio de 11 de abril de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de abril), la cual queda subsistente en todo lo que no se oponga al indicado artículo octavo del Decreto 74/1967 y disposiciones concordantes.

Ha de advertirse que las sustituciones de los Fiscales municipales y comarcales tan solo darán lugar al devengo de haberes de sustitución cuando, además de la Agrupación de que sean titulares, desempeñen otra u otras Agrupaciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1967.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

CONTINUACION a la ORDEN de 1 de marzo de 1967 por la que se aprueban los estados de modificaciones de créditos para el ejercicio económico de 1967.

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
MINISTERIO DE JUSTICIA			
613.111	Este concepto se sustituye por el siguiente: Administración de Justicia Oficiales de la Administración de Justicia Coeficiente 3,3. Sueldo de 26 funcionarios procedentes de la Zona Norte de Marruecos, a 110.980 pesetas, trienios y pagas extraordinarias		
		3.975.467	